



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-**2024-00064-**00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado EDWIN SEIR RIVERA RODRIGUEZ, y a favor del demandante JUAN MANUEL LOZADA RIAÑO, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000=), por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio sin número obrante a folios 11 a 12 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - **b.** Por concepto de interés de plazo causados y no pagados por el demandado al demandante a partir del 01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023, a la tasa del 2,8%, o a la máxima permitida vigente para esa fecha, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento de la letra de cambio (01 de noviembre de 2023), hasta la cancelación total de la obligación.
- 2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto



por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

- 3. RECONOCER a la Dra. YUDY ALEXANDRA AMAYA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
- **4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,1

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE Juez

_

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 042** del **08 de MARZO de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por: Nathalia Rodriguez Duarte Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 020 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 422c22f97793e0bec4aa6db2cfa43f4afc2cd55bef48f2cd793610e0c167974f

Documento generado en 07/03/2024 01:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica